

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210019400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **MARLON ENRIQUE BELLO CUESTA e ILSE AGUANCHE PÁJARO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1852553.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
17/06/2020	269,688.00
17/07/2020	272,247.00
17/08/2020	274,830.00
17/09/2020	277,438.00
17/10/2020	280,070.00
17/11/2020	282,728.00
17/12/2020	285,411.00
17/01/2021	288,118.00
17/02/2021	290,853.00
TOTAL	2,521,383.00

2. \$54.057.976,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 1852553.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18.0% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Vincúlese al presente trámite al Instituto de Crédito Territorial o la entidad que lo haya reemplazado, pues de conformidad con la anotación No. 3 ostenta la calidad de acreedor hipotecario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-544407**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e indíquese la cesión aquí formalizada y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones y la respectiva primera copia de la Escritura Pública, como quiera que sólo el original y/o la primera copia autorizada, presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por apercibido en el Estado No. 3A de hoy 06 SEP 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.